

Las peripecias de una extraña “excomuni3n” medieval

Fernando Pascual

Profesor de filosofa del Ateneo Pontificio Regina Apostolorum

LA EXCOMUNIÓN ES UNA SANCIÓN PENAL DE LA IGLESIA que se aplica ante pecados de especial gravedad, y con la que se busca rescatar al pecador a trav3s de un camino penitencial. La excomuni3n es un tipo de censura, pues existen otras (como el entredicho y la suspensi3n), como se indica en el *C3digo de Derecho Can3nico* nn. 1331-1335.

Seg3n explica el *Catecismo de la Iglesia Cat3lica* (n. 1463), “ciertos pecados particularmente graves est3n sancionados con la excomuni3n, la pena eclesi3stica m3s severa, que impide la recepci3n de los sacramentos y el ejercicio de ciertos actos eclesi3sticos”.

A lo largo de los siglos la excomuni3n ha sido usada de diversos modos y por motivos diferentes. Comprender su sentido correcto s3lo es posible desde una correcta visi3n acerca de la Iglesia en su doble dimensi3n humana y divina, y a la luz de la categora teol3gica del pecado, que exige una reparaci3n y que puede ser perdonado por Dios. Adem3s, muchos pecados enturbian la convivencia con los hermanos, o dañan seriamente la justicia.

Por estos motivos los pecados m3s graves pueden ser sancionados con la excomuni3n; una pena severa, ciertamente, pero tambi3n una pena medicinal: se trata de curar y de ayudar a quien ha hecho un delito de mayor importancia.

Estas lneas ofrecen un an3lisis de tipo hist3rico sobre un curioso texto de excomuni3n que fue elaborado y publicado en la Edad Media y que ha “reaparecido” a lo largo del tiempo en contextos variados, muy diferentes del que tuvo en sus or3genes. Veremos c3mo esta excomuni3n ha sido truncada en algunas de sus frases o interpretada de modo incorrecto, como si se tratase de un documento que hubiera tenido una larga vigencia y uso en la Iglesia, cuando en realidad habr3a que circunscribirlo a un tiempo y un lugar bastante determinado.

1. La “Excomuni3n de Rochester” en el *Textus roffensis*

Nos situamos, para empezar, en el siglo XII. En Rochester (ciudad inglesa situada muy cerca de Londres), el obispo Ernulfo o Ernulf (1040-1124) prepar3 el edici3n de numerosos textos eclesi3sticos y jur3dicos del reino de Inglaterra y de la di3cesis, en lat3n y en ingl3s antiguo. Esta recopilaci3n es conocida como *Textus roffensis* (o tambi3n *Textus de ecclesia roffensis*).

En las p3ginas 98-99 de esta recopilaci3n (en su edici3n original, ofrecida por el “Medway Archives and Local Studies Centre”) encontramos una “Excommunicatio”, redactada de modo impersonal, como un formulario aplicable a una o varias personas. El texto inicia con estas palabras:

Ex Auctoritate Dei omnipotentis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, et sanctorum canonum, sanctaeque et intemeratae Virginis Dei genetricis Mariae, atque omnium coelestium virtutum,...

En castellano podr3amos traducirlo as3:

Por la Autoridad de Dios omnipotente, Padre, Hijo y Esp3ritu Santo, de los santos c3nones, de la santa e incorrupta Virgen Mar3a Madre de Dios, y de todos poderes celestiales...

Siguen otras frases y luego el texto “oficial” de excomuni3n:

Excommunicamus et anathematizamus hunc (vel os) furem(s), vel hunc (vel os) malefactorem(s), et a liminibus sanctae Dei ecclesiae sequestramus ut aeternis suppliciis excrucianus(i) mancipetur(atur), cum Dathan et Abiron [as3 aparece este nombre en el manuscrito, aunque en transcripciones posteriores se corrige y se pone “Abiram”], et cum his qui dixerunt Domino Deo, ‘recede a nobis, scientiam viarum tuarum nolumus’. Et sicut aqua ignis extinguitur, sic extinguitur lucerna eius (vel eorum) in saecula saeculorum nisi resipuerit(ant), et ad satisfactionem venerit(ant).

En castellano:

Excomulgamos y anatematizamos a este (estos) ladr3n (ladrones), o a este (estos) malhechor (malhechores), lo(s) segregamos de los l3mites de la santa Iglesia de Dios a fin de que sea(n) entregado(s) a padecer los suplicios eternos, junto con Dat3n y Abir3n y con aquellos que dijeron al Se3or Dios ‘ap3rtate de nosotros, no queremos saber de tus sendas’. Y as3 como el fuego es extinguido por el agua, as3 se extinga su luz, por los siglos de los siglos, a menos que se haya(n) arrepentido y ofrezca(n) justa reparaci3n.

Tras la f3rmula de excomuni3n (“Excommunicamus et anathematizamus...”) que acabamos de transcribir siguen una serie de p3rrafos con

numerosas maldiciones del condenado, que suscitan en el lector sorpresa por su fuerza y por los detalles mencionados, pues pr3cticamente el excomulgado quedar3a maldecido en todas las partes de su cuerpo y en todos los lugares o actividades que pudiese realizar en su vivir terreno.

El formulario termina con las siguientes palabras:

Maledicat illum(os) Christus Filius Dei vivi toto suae majestatis imperio et insurgat adversus illum (illos) coelum cum omnibus virtutibus quae in eo moventur ad damnandum eum(os), nisi penituerit(nt) et ad satisfactionem venerit(nt). Amen. Fiat. Fiat. Amen.

En castellano:

Le(s) maldiga Cristo, Hijo del Dios vivo, con todo el poder de su majestad, y se alce contra 3l (ellos) el cielo con todas las potestades que en 3l se mueven para condenarlo(s), a no ser que se arrepienta(n) y ofrezca(n) justa reparaci3n. Am3n. H3gase. H3gase. Am3n.

Recordamos de nuevo, como se observa f3cilmente, que se trata de un formulario abierto, como un machote (no es un texto aplicado a una persona concreta y para una situaci3n concreta), en el que quedar3a por concretar el nombre de la persona o personas a las que se aplicar3a.

Es importante subrayar algo indicado al final del segundo p3rrafo del documento (que ahora transcribo en singular): "nisi resipuerit, et ad satisfactionem venerit". Es decir, la condena perder3a su fuerza aplicativa si el delincuente se arrepintiese y ofreciera una satisfacci3n adecuada. Lo cual vuelve a decirse al final: "nisi penituerit [o, mejor, poenituerit] et ad satisfactionem venerit".

En otras palabras, la excomuni3n y las maldiciones de este texto dejar3an de aplicarse sobre un infractor si hace penitencia y repara su culpa. Es necesario tener esto presente porque algunas transcripciones contempor3neas de esta excomuni3n, como veremos m3s adelante, mutilan estas l3neas, sin las cuales el texto queda alterado en su significado aut3ntico y adquiere un sentido diferente al que tiene si se considera en su integridad.

En el *Textus roffensis* no hay indicaciones de cu3l haya sido el origen de este f3rmula de excomuni3n ni el uso que se haya podido dar de la misma. En algunas publicaciones se indica que se tratar3a de una f3rmula inventada o elaborada por el mismo obispo Ernulfo. En realidad, aparece simplemente como un documento entre los muchos recopilados por Ernulfo (o por quien trabajada bajo las indicaciones del obispo), sin ulteriores explica-

ciones, y que seguramente (un punto para seguir investigando) recogería frases de aquella época (siglo XII) o de escritos más antiguos.

Estamos, en resumen, ante un texto medieval y, seguramente, circunscrito a una iglesia local. No tendría validez universal y, salvo prueba contraria, nunca habría sido usado por el Papa de Roma. No tenemos noticia de cuántas veces y en qué casos haya sido aplicado este formulario de excomunión en el mundo anglosajón, si es que alguna vez fue aplicado para alguna situación concreta.

Un estudio más detallado de este texto, conocido sucesivamente en el ámbito de lengua inglesa como *The Curse of Ernulphus* y en castellano como la *Maldición del obispo Ernulfo* (puede recibir otros títulos, y nosotros ofreceremos uno alternativo), nos ofrecería informaciones interesantes, pero dejamos por ahora este trabajo, para fijarnos en algunos momentos de la historia en los que reaparece esta excomunión, sea en latín, sea en traducciones a otros idiomas.

De ahora en adelante, indicaremos este texto con la fórmula “Excomunión de Rochester” en vez de llamarlo “Maldición del obispo Ernulfo”, porque técnicamente es una excomunión (aunque, ciertamente, llena de maldiciones), y porque no hay la más mínima seguridad de que haya sido compuesta por Ernulfo (que, como dijimos, encargó a otro u otros recopilar textos de diverso origen).

2. Una traducción inglesa del siglo XVIII

La excomunión que acabamos de presentar no quedó abandonada en los archivos de Rochester. Con el pasar de los siglos, fue recogida y divulgada en diversas publicaciones, como un curioso escrito del pasado.

Por ejemplo, en 1677 el historiador francés Étienne Baluze (1630-1718), conocido también como Stephanus Baluzius, recogió una serie de fórmulas antiguas de exorcismo y excomuniones, bajo el título *Formulae veteres exorcismorum et excommunicatum*. Al final de su obra (en el capítulo XX) reprodujo la fórmula de la “Excomunión de Rochester”, redactada en singular (es decir, como una excomunión para una sola persona, sin los añadidos originales que permitían aplicarla a varias personas), y sin indicar la fuente de procedencia de la misma.

El título con el que viene presentada la antigua “Excomunión de Rochester” es el siguiente: *Alia formula excommunicationis, diversa a superioribus*, sin ningún comentario explicativo y sin indicación alguna sobre su origen o su uso. El texto es asequible con facilidad, pues la obra de Ba-

luze (Baluzius) fue recogida en la *Patrologia Latina* editada en el siglo XIX por J.-P. Migne (cf. *PL* 87, 952-954). Como se da a entender, la excomuni3n del *Textus roffensis* aparece aqu3 simplemente como una f3rmula vieja, del pasado, por lo que se deduce que no era ya usada por las autoridades eclesi3sticas.

A partir del siglo XVIII nuestro texto alcanza una divulgaci3n m3s amplia. Ello se debe, especialmente, a Laurence Sterne (1713-1768), un anglicano ingl3s conocido como humorista y autor de novelas, que public3 9 vol3menes de una obra titulada *La vida y opiniones del caballero Tristram Shandy* (*The Life and Opinions of Tristram Shandy, Gentleman*, 1759-1767). En esta obra recoge y comenta, en el original (lat3n) y en una traducci3n al ingl3s, la excomuni3n del *Textus roffensis*, indicando claramente su origen al recopilarla con estas palabras en lat3n: “Textus de Ecclesia Roffensi, per Ernulfum Episcopum”.

Es importante considerar, ante esta publicaci3n de Sterne, dos ideas: la primera, que el mundo moderno reconoc3a y citaba esta extraña y amenazante excomuni3n como lo que era, un texto antiguo y anecd3tico del mundo medieval (algo que ya hab3a reconocido un siglo antes 3tienne Baluze). La segunda, que Sterne facilita una mayor difusi3n de la “Excomuni3n de Rochester” al ofrecer el texto latino completo y su traducci3n, y al indicar su origen, cosa que, como veremos, no ha ocurrido en otras ocasiones en las que la excomuni3n ha sido reproducida (con mutilaciones en algunas frases de gran importancia) sin ninguna indicaci3n de su origen hist3rico.

Hay que añaadir un detalle: Sterne conoce el texto y su traducci3n inglesa seguramente porque unos añaos antes, en 1745, la “Excomuni3n de Rochester” hab3a sido reeditada en Inglaterra de modo malicioso bajo el siguiente t3tulo: *The Pope’s Dreadful Curse* (“La terrible maldici3n del Papa”). Aunque esta reedici3n de 1745 indicaba la fuente medieval usada, el t3tulo daba a entender que se trataba de un texto papal, lo cual es completamente falso, si nos atenemos a los documentos que hemos recibido del siglo XII. Se buscaba, a trav3s de este engaño, suscitar sentimientos anticat3licos y antipapales especialmente entre la poblaci3n brit3nica que se hab3a adherido a la religi3n anglicana.

3. La “Excomuni3n de Rochester” en los siglos XIX y XX

Sin que hayamos podido encontrar hasta ahora ning3n documento serio que testimonie el que alg3n obispo de la Iglesia cat3lica haya hecho uso

de la excomunión que estamos considerando, notamos sin embargo que en diversas fuentes, algunas de ellas de muy escaso valor, y sin indicaciones fidedignas, reaparece nuestro texto como si hubiera sido usado (o hubiera podido ser usado) por parte de la Iglesia contemporánea.

Quiero fijarme en tres casos concretos: el primero, una revista titulada “El Jesuita Blanco”; otro, un libro de Bernard Fresenborg; y el tercero, una serie de publicaciones en las cuales se afirma que Miguel Hidalgo habría sido excomulgado con el formulario de la “Excomunión de Rochester”, pero sin ofrecer ninguna prueba satisfactoria para ello.

a. “*El Jesuita Blanco*”

A finales del siglo XIX se publicó en Barcelona, España, una revista o periódico titulado “El Jesuita Blanco”, que se caracterizaba, como se puede leer en una reproducción electrónica del mismo, por su posición a favor “del Espiritismo Filosófico natural, del Deísmo y Cristianismo verdad” (cf. <http://www.pedrocontinuator.net/0-jesuita.htm>), y por sus continuos ataques a la Iglesia católica.

En el fascículo del 1º de Junio de 1898 (Año I, núm. 9) encontramos un artículo con el siguiente título: *Excomunión o maldiciones. Anatema por el papa* (cf. <http://www.pedrocontinuator.net/0-9.htm>). En el mismo se reproduce nuestro texto con la siguiente breve introducción: “Hé aquí ahora la fórmula precisa de una excomunión cual se ha sabido fulminar desde el Vaticano”.

Como se puede comprobar, no se indica ninguna fecha ni ningún nombre de una persona concreta excomulgada con este texto. Sigue luego una traducción castellana de la “Excomunión de Rochester”, que transcribo en sus primeros párrafos:

Por autoridad de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo y de los santos cánones y de la santa e inmaculada Virgen María, madre de Dios y de todas las virtudes celestes, ángeles, arcángeles, tronos, dominaciones, querubines, serafines y de todos los santos Patriarcas, Profetas y Evangelistas, y de los Santos inocentes que en presencia del Cordero Divino, son los únicos dignos de cantar un himno nuevo, y asimístico [sic]; por autoridad de los santos mártires y de los santos confesores y de las santas y de todos los santos juntos con los demás elegidos del Señor.

Excomulgamos y anatematizamos a ese malhechor que se hace nombrar (aquí el nombre de la persona excomulgada) y le arrojamos del seno de la santa Iglesia de Dios.

¡Que Dios Padre que ha criado al hombre lo maldiga! ¡Que el Esp3ritu Santo que nos regenera por el bautismo le maldiga! ¡Que la Santa Cruz, a la cual envi3 el Cristo para nuestra salvaci3n y triunfo de sus enemigos le maldigan! [...]

De la lectura de esta traducci3n saltan a la vista tres cosas:

- Primero, no se indica ninguna fuente de referencia. Simplemente se transcribe la excomuni3n como si fuese una f3rmula usada "desde el Vaticano".

- Segundo, no se alude m3nimamente a su origen medieval ni a su "autor" (cuando los anglicanos del siglo XVIII eran, en este punto, m3s honestos y precisos).

- Tercero, y este dato merece nuestra atenci3n, se omiten algunas l3neas, entre ellas las que son m3s importantes para comprender el texto en su sentido genuino: las que se refieren a la posibilidad de un arrepentimiento y una liberaci3n de las penas a las que se alude en el original de la excomuni3n del *Textus roffensis*, como notamos al presentar este documento. Esta omisi3n aumenta la impresi3n negativa del lector, que puede sentirse sorprendido e incluso indignado ante un formulario que expresar3a s3lo maldiciones y casi llevar3a al excomulgado al infierno, cuando cualquier persona que sepa un poco de teolog3a sabe que nadie, ni siquiera el Papa, puede establecer en la tierra una condena de este tipo.

Por lo mismo, "El Jesuita Blanco" recoge un texto adulterado, descontextualizado y presentado err3neamente como si todav3a fuese usado por la Iglesia, sin ofrecer ninguna "prueba" para justificar las manipulaciones y el enga3o que se cometen con una publicaci3n de este tipo.

b. Bernard Fresenborg

El segundo texto procede de una persona que se autodeclara exsacerdote cat3lico, Bernard Fresenborg (nacido, seg3n parece, en 1847). Se trata de una figura extra3a, sobre la que resulta dif3cil obtener una biograf3a con los datos b3sicos. El hecho de que ni siquiera haya sido posible encontrar la fecha de su muerte en Internet lo envuelve en una atm3sfera misteriosa.

Por los pocos datos que he podido encontrar, Fresenborg se autopresentaba como un sacerdote alem3n, que viaj3 a los Estados Unidos, dej3 la Iglesia cat3lica, y public3, en 1904, una obra que se ha hecho famosa por la amplia difusi3n que ha tenido especialmente en Internet y gracias a algu-

nos grupos evangélicos: *Treinta años en el infierno: De la oscuridad a la luz* (*Thirty Years in Hell: From Darkness to Light*).

La obra es conocida por su tono sumamente agresivo contra la Iglesia católica, y es usada (todavía hoy) por algunos grupos evangélicos para invitar a católicos poco informados a dejar la Iglesia, la cual es presentada como una sociedad pervertida y prepotente.

En esta obra, Fresenborg reproduce en inglés la excomunión del *Textus roffensis* (sin decir que lo toma de esta obra), en una traducción que coincide casi en todo con la ofrecida por Laurence Sterne.

Fresenborg introduce el texto de un modo sutil: afirma estar seguro de que la excomunión, con esa fórmula, será aplicada contra él por haber escrito su libro contra la Iglesia. Es honesto al decir que no había recibido hasta ese momento ningún decreto de excomunión; pero es deshonesto, según mi parecer, al avisar al lector de que le podría llegar la excomunión con una fórmula que no estaba en uso en la Iglesia católica.

Hay que subrayar cómo desde este libro de Fresenborg, y de un modo similar a lo ocurrido en Gran Bretaña durante el siglo XVIII o en España a finales del siglo XIX, la “Excomunión de Rochester” vuelve a ser presentada como si se tratase de un texto vigente y universal, sin ninguna prueba concreta para ello.

De esta manera, con escritos como los de Fresenborg, de algunos anglicanos del siglo XVIII, o del autor de “El Jesuita Blanco”, ha aumentado cada vez más la difusión de un texto descontextualizado para desprestigiar y atacar a la Iglesia católica, al dar a entender que el Papa (o “el Vaticano”) seguiría usando todavía esa excomunión para “aterrorizar” a los católicos.

c. El caso de la excomunión de Miguel Hidalgo

Existe una creencia ampliamente difundida, que cuenta con el aval de distintas publicaciones, según la cual don Miguel Hidalgo y Costilla, sacerdote que organizó una rebelión en tierras de México en 1810, habría sido excomulgado con el uso de la “Excomunión de Rochester”. Vamos a considerar esta tradición que, al menos según las pruebas reunidas hasta ahora, no ha sabido mostrar ningún documento concreto (o referencia directa a tal documento) a su favor.

Para ello, es oportuno evocar inicialmente los hechos relativos a Hidalgo y su excomunión. A partir del 16 de septiembre de 1810, el cura Miguel Hidalgo emprendió una serie de actuaciones contra las autoridades que llevó a varios gestos de fuerza en distintos lugares del Virreinato de México.

Algunos días después de estos hechos, Manuel Abad y Queipo, que había sido elegido obispo de Michoacán pero todavía no había recibido ni el nombramiento papal (que nunca llegó) ni la ordenación episcopal, declaró que Hidalgo y sus colaboradores habían incurrido en excomunión, por haber agredido a varios eclesiásticos, lo cual había sido declarado motivo de excomunión inmediata (sin necesidad de juicio) en el Concilio II de Letrán (1139), canon 15 (cf. Mansi 21, 530C).

El texto de este canon inicia con estas palabras: "Si quis suadente diabolo hujus sacrilegii reatum incurrit, quod in clericum vel monachum violentas manus injecerit, anthematis [sic] vinculo subiaceat...". Podríamos traducirlas así: "Quien, persuadido por el diablo, incurre en el delito de sacrilegio de haber agredido con violencia a un clérigo o monje, queda bajo anatemata..."

El decreto de excomunión es suficientemente conocido por los historiadores y puede ser encontrado con facilidad en buenas fuentes documentales. Lleva la fecha de 24 de septiembre de 1810. Inicia con un texto latino del Evangelio, "Omne regnum in se divisum desolabitur" (Lc 11,17). Expone los motivos por los que Hidalgo y sus "secuaces" habrían incurrido en la excomunión, especialmente por haber agredido a varios clérigos. En la parte central de este decreto, que cita el Canon 15 del Concilio II de Letrán, podemos leer lo siguiente (lo reproduzco con algunas pequeñas correcciones ortográficas o tipográficas):

En este concepto, y usando de la autoridad que ejerzo como obispo electo y gobernador de esta mitra, declaro que el referido don Miguel Hidalgo, cura de Dolores, y sus secuaces los tres citados capitanes, son perturbadores del orden público, seductores del pueblo, sacrílegos, perjuros, y que han incurrido en la excomunión mayor del Canon: *Si quis suadente Diabolo*, por haber atentado a la persona y libertad del sacristán de Dolores, del cura de Chamacuero y de varios religiosos del convento del Carmen de Celaya, aprisionándolos y manteniéndolos arrestados. Los declaro excomulgados vitandos, prohibiendo, como prohíbo, el que ninguno les dé socorro, auxilio y favor, bajo la pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*, sirviendo de monición este edicto, en que desde ahora para entonces declaro incursos a los contraventores.

El texto apenas transcrito está tomado de E. De la Torre Villar - M. González Navarro - S. Ross, *Historia documental de México II*, UNAM, México 1984, p. 38. El texto completo de la excomunión está en las pp. 36-39 del citado libro, y puede leerse también en Internet, en <http://www.pim.unam.mx/catalogos/hyd/HYDII/HYDII044.pdf>. De la Torre, González y Ross indican

que el texto lo han tomado de otra obra: J.M.L. Mora, *México y sus revoluciones*, vol. III, pp. 57-62, que puede ser leído con facilidad en una edición más reciente: J.M.L. Mora, *Obra histórica III. México y sus revoluciones*, 3, SEP, México DF 1988, pp. 45-48, nota 2.

Hay más lugares que recogen este decreto de excomunión. Menciono, entre otros, la obra de José M. de la Fuente, *Hidalgo íntimo* (1910), cuya edición facsimilar fue publicada por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Morelia 1985, 3ª ed.). Entre los documentos ofrecidos como anexos se encuentra el Edicto del obispo electo de Michoacán que acabamos de evocar (documento n. 8, pp. 483-487). Hago alusión a este texto porque evidencia, según mi parecer, que durante el siglo XIX e inicios del siglo XX, no aparece en las fuentes documentales ninguna noticia que aluda a que Hidalgo hubiera sido excomulgado con un decreto que copiase la “Excomunión de Rochester”, sino que ofrecían un texto de excomunión bien documentado, preparado expresamente para Hidalgo, y redactado según la situación histórica que estaba viviendo México en el año 1810.

En efecto, analizado con atención notamos cómo este documento refleja la mentalidad de la época y el miedo a que la insurrección provocase en México enormes daños humanos y espirituales. No se percibe en el texto un tono de maldiciones exageradas, ni se cierran las puertas a la posible conversión de los “infractores”. La conclusión del mismo ofrece las indicaciones concretas para divulgarlo y darlo a conocer a la gente:

Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, he mandado que este edicto se publique en esta Santa Iglesia catedral, y se fije en sus puertas, según estilo, y que lo mismo se ejecute en todas las parroquias del obispado, dirigiéndose al efecto los ejemplares correspondientes. Dado en Valladolid a veinticuatro días del mes de septiembre de mil ochocientos diez. Sellado con el sello de mis armas, y refrendado por el infrascrito, secretario, Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán.

A esta redacción (y no a la que vamos a mencionar en seguida) alude también Alfonso Méndez Plancarte en su obra *La excomunión de Hidalgo, ante la historia y los cánones*, Publicaciones del Gobierno del Estado de Michoacán, 1985 (una reedición de un trabajo publicado en 1953), pp. 11-12, que recuerda el Canon *Si quis suadente diabolo* citado por Abad y Queipo para justificar el decreto de excomunión.

Un punto a considerar es que Abad y Queipo simplemente declara una excomunión automática. Este dato es importante, pues Hidalgo no fue excomulgado, en el decreto del 24 de septiembre de 1810, tras la realización de un juicio eclesiástico.

Las discusiones sobre la validez y la oportunidad de esta excomunión siguen en pie, y en este trabajo no corresponde formular un juicio al respecto. Hemos mencionado este texto simplemente para dar a entender que hay una suficiente documentación y conocimiento histórico del mismo, y para preparar el terreno al argumento que nos interesa.

El punto que toca afrontar ahora es el siguiente: con el pasar del tiempo y en un momento que no he podido todavía determinar de modo preciso, pero creo que fue algo que se produjo en la primera mitad del siglo XX, empezó a circular la idea de que existiría un decreto de excomunión de Hidalgo calcado casi en todo sobre la “Excomunión de Rochester” del *Textus roffensis*.

Por ejemplo, existe un pequeño folleto publicado en 1953 por Luis Rodríguez y que lleva por título *¡Llor a nuestros héroes!: Año de Hidalgo 1953* (con sólo 11 páginas), en el que se reproduce la presunta “excomunión” a Hidalgo a través de la transcripción del *Textus roffensis*.

La “Excomunión de Rochester” aplicada a Hidalgo ha ido apareciendo en distintos libros y con variantes redaccionales de importancia, lo cual da a entender de que estamos ante diversas versiones que muestran la falta de seriedad histórica de las mismas (pues de haberse recurrido a un documento real no encontraríamos textos distintos, a veces muy diferentes, de la misma excomunión).

Una de las últimas ediciones de esta presunta excomunión, en una de las versiones que existe de la misma, se encuentra en una colección de documentos de la historia de México digitalizada por Doralicia Carmona Dávila, profesora de Historiografía e Historia Social y Cultural en la Universidad de Guanajuato (México). La colección fue publicada en 2007 como un cdrom, y lleva por título *Memoria Política de México*. También puede ser consultada en Internet (cf. <http://www.memoriapoliticademexico.org>).

El texto que nos interesa se encuentra en el siguiente hipervínculo: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/Independencia/1810DEM.html>.

Este presunto documento inicia de la siguiente forma, según la edición del link apenas indicado (accedo al mismo el 31-3-2009, y compruebo sucesivamente que se copió otro texto a partir del año 2010):

Decreto lanzado por el obispo Manuel Abad y Queipo. Obispo de Michoacán de 1810 a 1815

Por autoridad del Dios Omnipotente, El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo y de los santos cánones, y de las virtudes celestiales, ángeles, arcángeles,

tronos, dominaciones, papas [sic], querubines y serafines: de todos los santos inocentes, quienes a la vista del santo cordero se encuentran dignos de cantar la nueva canción, y de los santos mártires y santos confesores, y de las santas vírgenes, y de los santos, juntamente con todos los santos y electos de Dios: Sea condenado Miguel Hidalgo y Costilla, excusa del pueblo de Dolores.

Lo excomulgamos y anatemizamos, y de los umbrales de la iglesia del todo poderoso Dios, lo secuestramos para que pueda ser atormentado eternamente por indecibles sufrimientos, justamente con Dathán y Habirán y todos aquellos que le dicen al señor Dios: ¡Vete de nosotros, porque no queremos ninguno de tus caminos! Y así como el fuego es extinguido por el agua, que se aparte de él la luz por siempre jamás [sic].

Siguen luego las terribles maldiciones a las que ya hemos aludido en otros momentos, y se concluye con esta fórmula altisonante (casi copiada por entero de la “Excomuni3n de Rochester”, como todo el texto):

Que sea condenado en su boca, en su pecho y en su coraz3n y en todas las vísceras de su cuerpo. Que sea condenado en sus venas y en sus muslos, en sus caderas, en sus rodillas, en sus piernas, pies y en las uñas de sus pies. Que sea maldito en todas las juntas y articulaciones de su cuerpo, desde arriba de su cabeza hasta la planta de su pie; que no haya nada bueno en él. Que el hijo del Dios viviente, con toda la gloria de su majestad, lo maldiga. Y que el cielo, con todos los poderes que en él se mueven, se levanten contra él.

Que lo maldigan y condenen. ¡Amén! Así sea. ¡Amén!

Al final de la transcripci3n ofrecida por “Memoria Política de México” no se indica ninguna fuente documental, ningún volumen de referencia, que permita controlar la autenticidad y exactitud de este presunto decreto de excomuni3n.

La lectura de esta excomuni3n que supuestamente habría sido aplicada a Hidalgo muestra omisiones y errores que sorprenden a quien conoce la doctrina cat3lica. Enumeramos algunos, sólo respecto de los párrafos que acabamos de transcribir:

- No aparece la menci3n inicial de la Virgen María (la cual es nombrada tanto en el original como en distintas reediciones de la “Excomuni3n de Rochester”).

- En el primer elenco de jerarquías angélicas quedan incluidos los “papas”, lo cual supone un grave desconocimiento de las ideas teológicas propias de la Iglesia cat3lica.

- Desaparece de las primeras líneas la alusión a los patriarcas, a los profetas, a los apóstoles y a los evangelistas.

- La forma de escribir los nombres de Datán y Abirón (que se convierten aquí en "Dathán y Habirán") resulta extraña y no respeta ni el original latín ni las formas normales de transcribir en castellano los nombres de estos dos personajes (mencionados en el relato bíblico de *Núm* 16,12-34, donde se narra la dura condena que sufrieron a causa de su rebeldía contra Moisés).

- Al final se escribe "el hijo del Dios viviente" cuando "Hijo" debería ir en mayúscula.

- La omisión más importante consiste en que desaparecen las menciones a la posibilidad de arrepentimiento y expiación (posibilidad que sí está bien clara, en dos lugares, tanto en el original del *Textus roffensis* como en las ediciones del mismo en el mundo inglés del siglo XVIII o en el texto de Bernard Fresenborg, como ya vimos). Notamos antes que esta ausencia caracteriza la transcripción de la "Excomunión de Rochester" en la revista "El Jesuita Blanco", si bien en el texto de esta revista sí se mantiene la mención inicial a la Virgen María que falta, en cambio, en la transcripción que acabamos de hacer de la presunta excomunión a Hidalgo.

Como dijimos, existen otras transcripciones de este presunto texto de excomunión de Hidalgo que no incurren en algunas de las omisiones apenas mencionadas, aunque a veces tienen otros errores. Algunas de ellas incluyen el nombre de la Virgen en las líneas iniciales. Otras reproducen las palabras del *Textus roffensis* que dejan un espacio al arrepentimiento. Varias de ellas cambian el nombre de "Datán" por "Satán", lo cual produce una extraña impresión y cambia el sentido de la frase.

Si se llevase a cabo un atento estudio de crítica histórica para comparar los textos entre sí quedaría en evidencia que circulan demasiadas versiones diferentes de un mismo "documento", lo cual es un motivo poderoso para poner en duda la autenticidad del mismo...

Por lo dicho, creemos que resulta oportuno proponer la siguiente tesis: el decreto de excomunión a Miguel Hidalgo por parte de Abad y Queipo tiene una formulación seguramente verdadera (la que comentamos al inicio de este apartado, documentada en numerosos libros y obras de buen nivel historiográfico); y otra errónea, originada desde la interpolación, maliciosa o por descuido (salvo prueba contraria), de quienes se inspiraron en la "Excomunión de Rochester" (reproducida con redacciones variadas y en

algunos casos con errores graves) para inventar un texto falso de excomunión contra Hidalgo.

Quedaría por hacer un estudio más detallado para ver cómo y cuándo, si la tesis que proponemos es verdadera, se realizó tal interpolación, y en qué lugares está presente. Ello supone un trabajo de mayor envergadura que dejamos por ahora de lado, pero serviría para superar lo que seguramente es un engaño histórico que lleva a sus espaldas demasiados años de vigencia.

La amplitud de esta reflexión sobre la relación entre la “Excomunión de Rochester” y la excomunión de Hidalgo era necesaria porque en numerosas ocasiones, incluso en discursos pronunciados por personajes políticos de México o de otros lugares, se ha usado la lectura del antiguo texto medieval como si hubiera sido aplicado a un personaje considerado como héroe de la Independencia de México. El efecto conseguido tras la lectura de un texto lleno de maldiciones que, según pienso, no habría sido nunca redactado para contener la insurrección de Hidalgo, como si hubiera sido dirigido contra alguien presentado como héroe nacional, provoca en los lectores y oyentes reacciones contrarias a la Iglesia católica, cuando en realidad todavía no conozco ninguna prueba documentaria de valor que permita avalar la idea de que la “Excomunión de Rochester” hubiera servido de inspiración para decretar la excomunión contra Hidalgo.

4. Algunas conclusiones

Una verdad histórica no depende del número de libros, artículos o páginas de Internet que repitan con insistencia la misma tesis. Una verdad histórica se construye sobre documentos fidedignos, estudiados y analizados con paciencia desde criterios válidos asumidos por historiadores honestos.

El caso de la “Excomunión de Rochester” (o “Maldición del obispo Ernulfo”), un texto que encontramos en el siglo XII en el *Textus roffensis* y que ha sido reeditado en diversos contextos durante los siglos sucesivos, nos puede enseñar varias cosas.

Primero: en la Iglesia pueden darse modos de actuación extraños o de difícil comprensión, como el de quien haya redactado un texto de excomunión tan duro, lleno de anatemas y maldiciones contra la persona (o personas) culpables de algún delito grave. Ciertamente, hemos de comprender y situar la “Excomunión de Rochester” en su época histórica, en la cual se usaba un lenguaje pintoresco que hoy resulta poco aceptable, si bien también en nuestro mundo moderno podemos encontrar condenas sumarias y

palabras insultantes en discursos de políticos o en textos escritos por particulares, por lo que no podemos decir que no ocurran ahora cosas parecidas al pasado.

Segundo: cualquier castigo o pena en la Iglesia católica tiene sentido sólo si está orientado al rescate de quien es castigado. En otras palabras, la "Excomunión de Rochester" no puede ser leída nunca como una "sentencia al infierno", sino como una invitación a la conversión y al cambio. En ese sentido, unas breves frases de este documento, que hablan de la conversión y de la penitencia, abren un horizonte al rescate de las personas que hayan podido cometer delitos graves. Omitir esas líneas es falsear gravemente el sentido auténtico del texto original, pues sin tales líneas se obtiene un documento contrario a la doctrina católica.

Tercero: este documento debe ser analizado como algo circunscrito al pasado, localizado en un lugar y en un tiempo concreto (en Rochester, en el siglo XII). No puede ser presentado como una fórmula usada en épocas sucesivas, ni como un formulario de la Iglesia universal, salvo prueba contraria. Por lo mismo, no consta que haya sido aplicado en otros tiempos y lugares, mucho menos en el mundo hispanico. "Resucitar" este texto y presentarlo (sin apoyarse en ningún documento serio) como si hubiera sido aplicado en los últimos 200 años es actuar no sólo contra las reglas de la ciencia histórica, sino contra los principios básicos de la honestidad humana.

Cuarto: salvo prueba contraria (que sólo es aceptable si puede ser avallada por documentos fidedignos), no consta de nadie que haya sido excomulgado con este texto. Parece evidente, por lo dicho, que la "Excomunión de Rochester" no fue usada como fuente de inspiración para excomulgar a Miguel Hidalgo o a otras personas implicadas en la Independencia de México. Igualmente, la "Excomunión de Rochester" no es un formulario usado en la actualidad por "el Vaticano" ni por los obispos de la Iglesia católica contra nadie. En Internet existe un vídeo, pero no vale la pena ofrecer más publicidad sobre el mismo, con la grabación de una conferencia en la que un predicador anticatólico dice haber sido excomulgado con este texto, lo cual resulta totalmente fuera de lugar.

Quinto: a la hora de valorar correctamente la actuación de la Iglesia ante la Independencia de México sigue siendo necesario un trabajo atento por dejar de lado documentos sin suficiente base histórica para recurrir a aquellos otros documentos que sí permiten un acercamiento adecuado, sin prejuicios ni falsificaciones, a hechos del pasado que han de ser interpretados en su contexto propio, no según la mentalidad de épocas sucesivas.

Para concluir, la “Excomuni3n de Rochester” recogida en el *Textus roffensis* ha sido objeto, y parece que lo seguir3a siendo por algunos a3os, de un inter3s quiz3a excesivo, cuando existen otros muchos fen3menos del mundo medieval y de la historia de la Iglesia que merecen una mayor atenci3n por parte de los estudiosos. El hecho de que hayamos ofrecido esta presentaci3n quiere simplemente hacer notar los errores que se cometen al estudiar el mundo medieval si no analizamos de modo adecuado los hechos, o si se recurre a la “resurrecci3n” de documentos antiguos como si fuesen aplicados, sin ninguna prueba a favor de tal tesis, a personas concretas de 3pocas hist3ricas muy diferentes.